

EDITORIAL

El año 2014 ha llegado con varias conmemoraciones importantes, siendo para el Perú de especial consideración la celebración de los Treinta Años de la promulgación del Código Civil de 1984, el tercero de la República del Perú.

Los principales aportes del Código Civil de 1984, fueron el reconocimiento de los derechos del concebido. Así como la regulación del daño a la persona y en el derecho de las personas jurídicas, la situación del "comité no inscrito", que dada la situación del país representaba importantes inversiones y actividades en el interior del país y en las comunidades campesinas y nativas.

Entre las reformas importantes que posteriormente ha tenido el Código Civil de 1984 se encuentra la creación del Registro Nacional de Identidad y de Estado Civil (RENIEC), así como el articulado referido a la investigación de la paternidad y las modificaciones sobre capacidad civil de las personas menores de edad, padres de familia, adolescentes, que hayan cumplido catorce años de edad.

En efecto, en 1995 fue importante la promulgación de la Ley Orgánica N° 26497 del Registro Nacional de Identidad y de Estado Civil, RENIEC, que desarrolló el derecho a la Identidad, en armonía con la Constitución de 1993. Dicha reforma del Código, se reglamentó. La Resolución Jefatural N° 023-96 de 11 de abril de 1996 delegó mayores facultades para inscribir hechos y actos relativos a la capacidad civil de las personas naturales. No obstante ello, continuaba en vigor el art. 21 que discriminaba del "derecho al nombre" a los niños nacidos fuera de matrimonio, si su padre o madre no se encontraba presente en la inscripción en el Registro. Nótese que el derecho al nombre es un derecho humano, consagrado por los tratados internacionales, que son leyes de la República, y, que el nombre no genera vínculo, pues otra es la institución de la "filiación".

Dicha situación, injusta para considerable parte de la población, fue objeto de varias campañas y estudios de los talleres universitarios, los que influyeron en los congresistas, que en el año de 2006 modificaron dicho precepto y sus normas concordantes. El 25 de abril de 2006, mediante Ley N° 28720, se reconoció el derecho al nombre y a la identidad de los hijos extra matrimoniales.

El domicilio es otro instituto que merece reflexión. El Código Civil considera domicilios especiales los domicilios de los incapaces, de los funcionarios públicos, de los trabajadores en el exterior, pero no ha considerado el domicilio de las poblaciones "nómades" o que se desplazan en distintos territorios del interior, por razones geográficas y también por necesidades de la subsistencia, dada su economía primaria.. Es que –en realidad- falta el desarrollo del "derecho consuetudinario" al que se refiere la Constitución Política de 1979 y que repite la Constitución de 1993, en vigor.

Entre los casos pendientes – en Derecho de Familia- podría mencionarse el art. 326, referido a la "unión de hecho", pero que no menciona la situación de las familias alto andinas, que viven en "servinacuy" y son nombradas en 19 vocablos diferentes, según los idiomas de dichas poblaciones.

Igualmente, en el tema de "filiación" subsiste el caso de los "hijos probables" que regula el art. 415, y, que en realidad debía ser derogado, dado el progreso de las pruebas genéticas, de investigación de la paternidad, cuyo costo podría asumir el Estado.

Un homenaje nos obliga a señalar méritos, pero dado el tiempo transcurrido, la sociedad ha progresado en tecnología al servicio de la persona y de la sociedad y las normas deberían estar acordes, con dichos avances extraordinarios. Por ejemplo el concepto del interés superior del niño, presente en toda legislación moderna, obliga a derogar o modificar el art. 396, que coloca a varios protagonistas bajo la voluntad del marido, que podría estar ausente o que en muchos casos ha abandonado el hogar de familias de economía e información precaria. Existiendo regulación para la impugnación de la paternidad, deviene obsoleto dicho numeral. Más aún, de conformidad con el art. 16 inc. f de la Convención para eliminar todas las formas de Dis-

criminación de la Mujer, ante el "conflicto de intereses" tienen prioridad los derechos de los hijos.

Todos sabemos que la obra humana es perfectible, máxime en comunidades y sociedades democráticas en las que las iniciativas legislativas dan gran actividad a los congresistas para lograr enmiendas necesarias en la legislación.

Volviendo a 1984, el Perú recibió el Código y varios países miraron la obra jurídica, ya que Argentina (en actual reforma) y Chile, por ejemplo, tienen códigos civiles del siglo XIX, que actualizan constantemente.

De ahí la importancia de los homenajes del Colegio de Abogados de Lima, de la Academia Peruana de Doctores en Derecho y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al notable jurista de San Marcos, doctor Carlos Fernández Sessarego, quien siendo Ministro de Justicia en 1965 convocó a los juristas y a la sociedad en general al estudio de la reforma y actualización de los Códigos Civil de 1936, de Procedimientos Civiles de 1912, siendo prioritaria la actualización del Código Civil, que estaba en vigor desde 1936, cuando la realidad peruana era diferente, particularmente si se tiene presente que gran parte de la población no ejercía plenamente su capacidad civil ni los derechos políticos, ya que no participaba en la votación general, como las mujeres y los ciudadanos analfabetos. Las enmiendas constitucionales de 1954 y 1955 reconocieron los derechos civiles y políticos de la mujer, pero el Código Civil permanecía ajeno a dicha reforma, si se tiene presente institutos como la representación del hogar conyugal, por ejemplo. La sociedad se modernizaba y la reforma y las modificaciones urgentes eran una aspiración general del pueblo.

Los artículos de los docentes, egresados y alumnos son muy importantes, pero cobra especial dimensión el aporte científico del maestro Augusto Hernández Campos, quien ha traducido del inglés al español la sentencia de la Corte Internacional de la Haya sobre límites marítimos con Chile.

El Comité Directivo